DE LA PROVINCIA DE VALLADOLIO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes.... 2 pesetas. Trimestre.... 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 cents. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se públican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuader-nación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se

servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 Abril de 1887).

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Ramon Casas Font, reclamando contra el fallo por el que la Comision provincial de Barcelona lo declaró soldado sorteable en el reemplazo de 1886 por el alistamiento de Centellas:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por Ramon Casas Font, alistado en Centellas para el reemplazo de 1886, alzándose del fallo en que la Comision provincial de Barcelona lo declaró soldado sorteable, desestimando la excepcion que alegó como comprendida en el art. 85 de la ley, de hijo único en sentido legal de padre pobre. que cumplió los sesenta años despues del acto de la clasificacion y declaracion de soldados.

En atencion à lo que de los antecedentes resulta:

Vistos los artículos 69, la regla 10 del 70, 71, 77 y 85 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Considerando que el mozo reunía las circunstancias necesarias para alegar la excepcion en el acto de la clasificación y declaración de soldados, puesto que su padre cumplía los sesenta años antes del dia marcado para el sorteo, y que la referida regla 11 manda tener en cuenta dicha circunstancia.

Considerando que los Ayuntamientos y las Comisiones provinciales no deben admitir las excepciones que no se presenten en tiempo y forma legales:

Considerando que la ignorancia de ley no debe admitirse para excusar la falta de cumplimimiento de alguno de sus preceptos:

Considerando que tampoco debe admitirse como fundamento de la excepcion la circunstancia de que el mozo ignorase que su padre cumplía los sesenta años en 16 de Agosto de

1886, porque no le es aplicable el precepto del art. 71 antes citado, que sin duda se refiere á hechos imprevistos;

La Seccion opina que procede confirmar el

falle apelado.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta del 19 de Abril de 1887.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Núм. 992.

Presupuestos.

La Direccion general de administracion local en circular inserta en el Boletin de 18 de Enero último, me previene entre otras cosas que no tolere á los Ayuntamientos la falta de presentacion en tiempo oportuno de su presupuestos ordinarios de gastos é ingresos y de los adicionales y generales refundidos, ó en equivalencia de estos últimos, certificaciones que justifiquen no quedar operacion alguna pendiente de cobro ó pago.

Previene tambien que se remita copia duplicada del inventario del capital que cada Corporacion posee, cuidando de no omitir en él ninguna clase de valores á fin de no incurrir en las penas y castigos que por ocultacion de riqueza impone la legislacion vigente.

En cumplimiento, pues, de dicha superior disposicion, encargo á los Ayuntamientos que no hayan remitido los documentos antedichos, que lo verifiquen dentro del plazo de 5.º dia, pasado el cual me veré en la necesidad de adoptar medidas coercitivas contra aquellos que descuiden servicios tan encarecidos por las nuevas disposiciones sobre unificacion de la contabilidad local.

Valladolid 25 de Abril de 1887.

Inan B. Avila.

Juni D. A.

Núм. 995.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion en sesion de 22 del corriente, acordó señalar el dia 27 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del 1. er trozo de la Seccion de carretera provincial de Villanueva de Duero á la Seca, comprendida en la de Valladolid á Rueda, bajo el tipo de 43191 pesetas 22 céntimos, conforme á los precios asignados á las diferentes unidades de obra.

El acto tendrá lugar en los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion y presidido por el Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma el proyecto y presupuesto para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, consignándose en la Depositaría de fondos provinciales para poder tomar parte en la subasta, el 5 por 1,00 del importe del presupuesto, ampliándose en un 10 por 100 por el que le fuesen adjudicadas las obras, para responder de su ejecucion; el que podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado al precio que le esté designado en la cotizacion oficial del dia anterior publicada en la Gaceta, acompañando á cada pliego el documento del depósito y la cédula personal.

Valladolid 23 de Abril de 1887.—El Vicepresidente, *José de Gardoqui:—Juan Callejo*, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N...., vecino de.... enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia del dia 27 de Abril último, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del primer trozo de la Sección de carretera de Villanueva de Duero á La Seca, se compromete tomar á su cargo la ejecución de las mismas con extricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Νύм. 894.

DEPOSITARÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO AMPLIADO DE 1885 A 1886.

MES DE NOVIEMBRE DE 1886.

CUENTA ADICIONAL.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Dámaso Marcos, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaría de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Diciembre siguiente á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo doscientas diez y nueve mil cuatrocientas veintisiete pesetas sesenta y siete céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Octubre anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.°	219427'67
mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 2 Son mas cargo treinta y nueve mil ciento cuarenta y una pesetas, cuarenta y cinco céntimos à que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las 6 relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los 26 cargarémes que he firmado, y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se reunirán en su dia á la cuenta general á saber:)
Por productos de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3. Por id. de portazgos, pontajes y barcajes, segun id. núm. 4. Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 5. Por id. de recursos legales para cubrir el dèficit, segun id. núm. 6. Por id. del recargo sobre la sal común, segun id. núm. 7. Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 8. Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm 9. Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. número 10. Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11. Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la	» » 15484'00 » 3703'40 »
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.º de consumos, segun idem núm. 12	» » » 17098'76 » 2855'29
MOVIMIENTO DE FONDOS. Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion número 18. Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19	»
Total cargo	258569'12

DATA.

Son data cuarenta y cuatro mil cuatrocientas once pesetas, treinta céntimos, satisfechas por mi en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é indivíduos que tienen seña-lados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun pormenor expresan las 15 relaciones de Data que acompañan y acreditan los 48 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su dia á la cuenta general, á saber:

	Personal.	Material.	TOTAL.
SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	Pesetas.	I esetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos,			
segun relacion número 1. Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm ?	,	>	**************************************
fondos provinciales, segun relacion núm. 2. Idem por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	*	*	»
segun relacion núm. 3. Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.		*	*
que les auxilian, segun relacion núm. 4. Idem por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5. Idem por id. de los empleo des de la provincia, segun relacion núm. 5.	*	*	*
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion número 6.	,	**	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7	» »	» 135'00	» 135'00
Idem por id. de elecciones de diputados provinciales, secun relacion	»	*	»
núm. 10	» »	» 297'00	» 29 7 ′00
CAPÍTULO III.—Obras públicas de Carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conserva- cion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12	»	» ·	*
mero 13	*	»	•
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provincia- les, segun relacion núm. 15.		* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	»
CAPÍTULO IV.—CARGAS.	***************************************		* And the
Satisfecho por contribuciones impuestas à los bienes que pertenecen	-	* .	»
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre log	*	*	»
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en	*	»	*
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con	*	***	»
Idem por déudas reconocidas y liquidadas y otras carras de insticio	* **	*	»
segun relacion núm. 20	*	* 1	*

	Personal.	Material.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21. Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 22. Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras segun	*	»	» •
relacion núm. 23	*	*	*
segun relacion núm. 24	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	611'24	% 611 24 % %
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28	*	3 16401'29 5486'07	» 16401'29 5486'07
lacion número 28			
Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion núm. 29	» »	» »	*
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion número 31	*	250'00	250'00
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos estable- cimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, segun relacion núm. 32	»	6555'22	6555(22
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carrete-			
ras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion número. 33		»	. »
del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34	*	9921'41	9921'41
CAPÍTULO III.—Obras diversas. Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 35.)	*	*
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.		- 1	
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36		***	*

Personal, Material, TOTA

。	Personal.	Material.	TOTAL.
TERCERA SECCION.	Pesetas.	Pesctas.	Pesetas.
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pen- dientes de pago en 31 de Diciembre de 1885 segun relacion núm. 37. Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la mis- ma fecha, segun relacion núm. 38.	»	» 4754'07	» 4754'07
		4194 01	4104.01
REINTEGROS			
Satisfecho por dicho concepto segun relacion núm. 39	*	*	*
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesa de esta Depositaría á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion número 40 Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las	X 0	- »	n de la companya de l
cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 1886 à 1887, segun relacion núm. 41.	»	*	»
	NOW MORNEY BROCKS AND ADDRESS	CHARLEST CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE PART	COLUMN TO A LANGE OF THE PERSON OF THE PERSO
TOTAL DATA	> 1	44411'30	44411'30
RESÚMEN.	» 1	44411°30 PESETAS.	PESETAS.
The first of the second of	» · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	V = p = i j	
RESÚMEN. Importa el CARGO		V = p = i j	PESETAS. 258569'12
RESÚMEN. Importa el CARGO		V = p = i j	PESETAS. 258569'12 44411'30
Importa el CARGO. Idem la DATA. Saldo ó existencia para el siguiente mes de Novie		V = p = i j	PESETAS. 258569'12 44411'30
Importa el CARGO. Idem la DATA. Saldo ó existencia para el siguiente mes de Novie CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA. En la Depositaria de mi cargo: En el Instituto de segunda enseñanza. En la Escuela Normal de maestros. En la id. id. de maestras. En la Academia de Bellas Artes. En la Junta provincial de Beneficencia. En los Hospitales de Dementes y de Resurreccion		PESETAS. 209259'73 4834'09 64'00 3 64'00 3 3	PESETAS. 258569'12 44411'30 214157'82

De manera que importando el CARGO la cantidad de doscientas cincuenta y ocho mil quinientas sesenta y nueve pesetas doce céntimos y la DATA la de cuarenta y cuatro mil cuatrocientas once pesetas treinta céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las 22 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Noviembre próximo pasado la cantidad de doscientas catorce mil ciento cincuenta y siete pesetas ochenta y dos céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Diciembre para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error ú omision; y asi lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales, Dámaso Márcos.

Don Eulogio Varela Vieytes, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 30 de Noviembre último, deducido el valor nominal de los billetes del Banco de Valladolid cuya acta firmada por el Sr. Ordenador de pagos, por el Depositario de los fondos provinciales y por mi, se halla extendida al fólio 25 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos ochenta seis.—Eulogio Varela.—V.º B.º El Ordenador de pagos, Tomás Bayon.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Ferrocarriles.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 14 del actual lo siguiente:

«Vista la instancia presentada en este Centro Directivo por D. Felipe Moral y Arroyo, vecino de Benavente, solicitando un año de próroga para terminar los estudios de un tranvia con motor de vapor desde Zamora á Villalpando, por las carreteras que unen ambos puntos, para lo que fué autorizado por orden de 24 de Setiembre del próximo pasado año de 1886:

Vista la citada orden de autorizacion y considerando que no hay inconveniente ninguno en acceder á lo solicitado, esta Direccion general ha resuelto prorogar por un año mas el plazo para verificar dichos estudios á contar desde la fecha en que terminaron los seis meses por que se le otorgó la primitiva concesion.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en la Ley general de ferrocarriles.

Valladolid 25 de Abril de 1887.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Núm. 999.

Ayuntamiento constitucional de Urueña.

Habiéndose terminado por la Junta pericial de esta villa, la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el ejercicio económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias durante los cuales podrán examinarle los interesados y exponer lo que á su derecho convenga,

no admitiéndose reclamacion ninguna, pasado dicho plazo.

Urueña y Abril 22 de 1887.—El Alcalde, Justo Ortega Gutierrez.

Con el propio objeto y por término de ocho dias invitan los Ayuntamientos de

Berrueces.

Villacreces.

Con el propio objeto y por término de diez dias invita el Ayuntamiento de

Campaspero.

Νύм. 991.

Ayuntamiento constitucional de Matapozuelos.

Terminadas y fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales de este distrito correspondientes al ejercicio económico de 1885 á 86, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en cumplimiento á la vigente Ley municipal, á fin de que puedan ser examinadas por las personas que gusten, y producir las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Matapozuelos 22 de Abril de 1887.—El Alcalde, Andrés Arévalo.—El Secretario, Práxedes Maestro.

Num. 1004.

Ayuntamiento constitucional de Valdearcos de la Vega.

El Ayuntamiento que presido, en sesion del dia tres del actual, asociado á un número igualde contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, cereales y sal, para el año económico de 1887 á 88, bajo el tipo de 1620 pesetas, sin perjuicio de aceptar el rematante las alteraciones superiores que dicho tipo sufra, con mas el 3 por 100, sobre el mismo, para cobranza y conduccion de caudales, segun mas pormenor se expresa en las condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal.

El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el dia 29 del actual á las diez de su mañana, adjudícándose al mejor postor sin ulterior licitacion, celebrándose en caso negativo una segunda y última subasta, el dia 6 de Mayo próximo venidero, á la hora de la primera por las dos terceras partes.

Valdearcos de la Vega 21 de Abril de 1887.

-El Alcalde, Antonio Aguado.

- CARRE

Núм. 994.

Sucursal del Banco de España.

VALLADOLID.

Seccion de Contribuciones.

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores de contribuciones que á continuacion se expresan, los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en esta Sucursal, en el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial, debiendo tener presente que para tomar posesion de dicho cargo se necesita prestar la fianza hipotecaria que en las mismas se designan ó una tercera parte menos si es en metálico, acciones del Banco ó papel del Estado á precio de cotizacion.

Los gastos del personal y material de la Recaudación y otorgamiento de la escritura de fianza son de cuenta del Recaudador, sujetándose además á todas las prescripciones de Instrucción.

Agrupacion de Villalba del Alcor.

Villanueva de San Mancio
Palacios de Campos
Montealegre
Villalba del Alcor
Valdenebro
Valverde de Campos
Fianza hipotecaria: 25.200 pesetas.

Agrupacion de Rioseco.

Rioseco
Villaespér
Morales de Campos
Cabreros del Monte
Pozuelo de la Orden
Fianza hipotecaria: 29.800 pesetas.

Agrupacion de Olmedo.

Aguasal Almenara

Bocigas

Fuente Olmedo

Llano de Olmedo

Olmedo Puras

Fianza hipotecaria: 27.200 pesetas

Agrupacion de Villabrágima.

Tordehumos

Villagarcía

Villabrágima

Castromonte

Mudarra (La)

Fianza hipotecaria: 27.000 pesetas.

Agrupacion de Villafrechós.

Berrueces

Palazuelo

Villafrechós

Santa Eufemia

Villamuriel

Moral de la Paz

Tamariz

Fianza hipotecaria: 31.100 pesetas.

Valladolid 21 de Abril de 1887.—El Jefe de Seccion, Enrique de Irigoyen.

Seccion sexta.

VENTA DE DOS FÁBRICAS DE HARINAS.

En subasta pública extrajudicial que tendrá lugar el dia 10 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la ciudad de Valladolid y en la Notaría de D. Leon Gonzalez Cuende, calle de Platerías, núm. 4, se venden dos fábricas de harinas, situadas:

Una en la villa de Peñafiel, provincia de Valladolid, sobre el rio Duero, titulada «La Pilar,» compuesta de cuatro pares de piedras, con toda su maquinaria, hermoso edificio y

magnificos almacenes.

Y otra situada en pueblo de Vallelado, sobre el rio Cega, partido de Cuellar, provincia de Segovía, que titulan «La Minguela,» tambien de cuatro pares de piedras, con toda su maquinaria, almacenes y una parte de pinar y viñedo.

El pliego de condiciones se halla en dicha Notaría para quien desee enterarse, y se admiten proposiciones antes de la subasta.

18, 21, 25, 28, 2, 4, 7, 9

JMPRENTA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL.—AÑO 1887: